REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	ANARGE DE JESUS PUERTA MARIN Y OTROS
DEMANDADO	ALEXANDER DE JESUS HENAO CARDONA Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 001 **2019** 00**100** 00
ASUNTO	AUTO REQUIERE

En el estudio del llamamiento en garantía, se advierte que el libelo se ajusta a las disposiciones consagradas en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía formulado por **ALEXANDER HENAO CARDONA** a **TANQUES DEL NORDESTE S.A.**

SEGUNDO: Conforme al inciso 1º del art. 66 del C.G.P. notifíquese este auto personalmente a la entidad llamada en garantía, haciéndole saber que dispone del término de VEINTE (20) DÍAS, contados a partir de la notificación, para contestar el llamamiento, advirtiendo a la parte demandante si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz

Una vez vencido el término de traslado se impartirá el trámite que corresponde a los escritos de excepciones propuestas en la demanda principal.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRONICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105).

David A. Cardona F.
Secretario

GML

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ